

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4189/18

AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE ALCANTARILLADO"**1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO**

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el Inmueble en

A) USO DOMESTICO

Consumos hasta 30 m³ 7,41 €/Trim.

B) USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL,

Consumos hasta 30 m³ 6,79 €/Trim.

2.- CUOTA VARIABLE DE CONSUMO ALCANTARILLADO.

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos

A) USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m ³
I	0-30 M ³	0
II	>30 M ³	0,2468 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m ³
I	0-30 M ³	0
II	>30 M ³	0,2468 €

"Punto B3

3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFONÍCAS DE SANEAMIENTO. Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de 66.11 € por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 110.18 €.

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o Instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará dichas labores de limpieza, repercutiendo de oficio los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante factura. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Balanegra, a 16 de octubre de 2018.

LA ALCADESA-PRESIDENTA, Nuria Rodríguez Martín.